Proyecto de Ley N° 8510/2024-PE

REPÚBLICA DEL PERÚ

Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de julio de 2024

OFICIO Nº 173 -2024 -PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:30 PM

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU 20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 19:09:33-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU 20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 18:17:20-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU-1580828

Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente;

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los aspectos relacionados al ámbito de competencia, funciones específicas, funciones del Despacho Viceministerial de Orden Interno y modificación de la denominación del Ministerio del Interior a Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Cambio de denominación

A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior se denomina Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Modificar los artículos 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"**Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Seguridad Pública ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Funciones

El **Ministerio de Seguridad Pública** tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

(...)

5.2. Funciones específicas:

1) (...)

2) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter **nacional e** internacional que afecten el orden interno; así como realizar acciones de contrainteligencia, en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional;

(...)

Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno

Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro **de Seguridad Pública** y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

(...)

4) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter **nacional e** internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional;

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Seguridad Pública, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones para su aprobación, considerando las disposiciones de la presente Ley.

Segunda.- Implementación de la norma

Facúltase al Ministerio de Seguridad Pública para emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efecto de implementar la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Adecuación de denominación

Toda referencia normativa al Ministerio del Interior debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Seguridad Pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de la norma

La denominación del Ministerio de Seguridad Pública se sujeta a una implementación progresiva en los diversos dispositivos normativos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 19:07:40-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 18:15:25-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8510/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los aspectos relacionados al ámbito de competencia, funciones específicas, funciones del Despacho Viceministerial de Orden Interno y modificación de la denominación del Ministerio del Ministerio del Interior a Ministerio de Seguridad Pública.

2. FINALIDAD

La propuesta normativa tiene como finalidad mejorar y robustecer la organización institucional para optimizar el funcionamiento del Ministerio, en ejercicio de la competencia exclusiva de orden interno y orden público y competencia compartida en seguridad ciudadana. En esa línea, se evidencian los servicios públicos que brinda la institución, de la mano de sus adscritos, enfocadas en generar un impacto positivo en la población, considerando entre ellos las prestaciones sociales y los servicios policiales en el ámbito de orden interno y orden público; el movimiento migratorio de personas, el control de bienes de alto riesgo para la seguridad (tales como armas de fuego, explosivos y pirotécnicos); así como los servicios públicos relacionados al control y extinción de incendios; así como la regulación de los servicios de seguridad privada.

Asimismo, la propuesta normativa busca fortalecer los servicios públicos que se vienen prestando de manera articulada por parte del sector en materia de seguridad ciudadana para garantizar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de los espacios públicos; así como garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ANTECEDENTES

Durante el gobierno militar, en el año 1968, se emitió el Decreto Ley N° 17271 que denominó al entonces Ministerio de Gobierno como Ministerio del Interior. El sentido de tal denominación, estuvo referido por el artículo 5 con las siguientes atribuciones *"corresponde al Ministerio del Interior, contribuir al mantenimiento del orden público, proteger la seguridad de las personas, así como la moral pública, dirigir la acción de las autoridades políticas en el territorio nacional, y la administración del régimen penitenciario y de rehabilitación".*

Tal denominación supone la diferencia entre dos aspectos, lo exterior, a cargo de las fuerzas armadas, y lo interior del territorio nacional. Luego, el término "gobierno interior" se orienta hacia una acción relacionada entre las autoridades políticas (prefectos) en una administración centralizada; la fuerza pública policial, nociones la referencia al control de la moral pública y el orden interno, y la administración de penales.

Actualmente, la función gobierno se ha descentralizado en una complejidad que comprende las jurisdicciones nacionales, regionales y locales, todas ellas, además elegidas democráticamente; en un tramado complejo de competencias y relaciones que requieren de la construcción de consensos y del reconocimiento del pluralismo jurídico.

De otro lado, con el proceso de consolidación de los derechos fundamentales, las nociones de moral pública, entendidas como la imposición estatal de formas de vida o planes de vida que limitan las libertades, ha sido anotadas en diversas sentencias del Tribunal Constitucional como antijurídicas. Igualmente, la administración de penales está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (desde 1985), que originalmente se encontraba dentro de la concepción de Gobierno Interior.

De otro lado, el giro del derecho hacia el pleno respeto de los derechos fundamentales, ha implicado el reconocimiento de las dimensiones sustantivas e institucionales del derecho. La primera dimensión, se erige sobre la base de la dignidad, autonomía, igualdad y solidaridad positivizada en los derechos fundamentales; mientras que la segunda dimensión refiere, entre otros, a la organización estatal que se constituye como una garantía institucional de tales derechos.

Las instituciones deben garantizar un valor central: la seguridad ante los riesgos que afectan a la vida, las libertades individuales, los derechos sociales, los derechos económicos, los derechos medio ambientales, los derechos culturales, entre otros. En otros términos, el concepto de seguridad emerge como un valor central para la convivencia y la vida misma, que orienta la actividad de la administración pública en relación con los derechos fundamentales. Asimismo,

Adicionalmente, el marco normativo establece lo siguiente:

- En el año 2002, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instituciones e instancias, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano
- Con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.
- La Constitución Política del Perú del año 1993 establece en su artículo 144 que es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así como, establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior. Estas competencias son desarrolladas por la Policía Nacional del Perú (PNP), principalmente a través de su función de garantizar y restablecer el orden interno del País.

- El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina la naturaleza jurídica, ámbito de competencia, estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.
- A través del Decreto Supremo N° 014-2019-IN, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la cual contiene la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones hasta el segundo nivel organizacional; mediante Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN se aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones; y mediante Resolución Ministerial N° se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Con la aprobación de los Decretos Legislativos N° 1130 y1127 se estableció la creación, organización y funciones de los organismos adscritos al Ministerio del Interior cuyas funciones anteriormente eran efectuadas por Direcciones Generales del Ministerio del Interior:
    - La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), creada mediante Decreto Legislativo N° 1130, recibió la categoría de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica ; con el propósito de ejercer competencia en materia de política migratoria interna, así como en política de seguridad interna y fronteriza, entre otros aspectos de control migratorio o fronterizo.
    - La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC), creada mediante Decreto Legislativo N° 1127, se constituye como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica; y con competencia en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- En el caso de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1267, es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú
- Cabe indicar, que en el año 2015, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribió el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior, como organismo público ejecutor, que tiene competencia en materia de prevención, control y extinción de incendios, además con la función de realizar acciones de atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro.
- Mediante el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

C. DÍAZ

L. CHAVEZ G.

J. DIAZ

W. ZEGARRA F.

L. CUEVA

M. CRIOLLO

4. MARCO LEGAL

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969), se contempla en el marco de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, se prioriza la garantía de derechos de los seres humanos, fundamentándose en la determinación de condiciones básicas necesarias para su sustentación. Así tenemos que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende la base para el respeto y protección de los derechos humanos.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú contempla que "*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*", este último tiene el deber primordial, bajo el artículo 44 del mismo cuerpo normativo, de "*defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*".

De esta forma, la Constitución Política del Perú considera en su artículo 44 que son deberes primordiales del Estado el defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el derecho integral y equilibrio de la Nación.

La seguridad como un valor institucional en la Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución Política tiene diversas referencias y reglas vinculadas con la seguridad. Así, por ejemplo, tenemos lo siguientes:

> "*Art. 2. Numeral 5.*
> *A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de <u>seguridad nacional</u>.*"

> "*Art. 2. Numeral 12.*
> *A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por <u>motivos probados de seguridad</u> o de sanidad públicas*".

> "*Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; <u>proteger a la población de las amenazas contra su seguridad</u>; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*"
> "*Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y <u>actúa</u>*

principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."

"Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

C. DÍAZ

"Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

L. CHAVEZ G.

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

J. DIAZ

"Artículo 72.- La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes".

"Artículo 197.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".

A partir de la estructura interna del Sector Interior, se advierte que éste ha ido conformando funciones orientadas a garantizar seguridad respecto de los distintos riesgos que afectan los derechos fundamentales; en aspectos como los riesgos en la convivencia de los centros poblados (seguridad ciudadana), aunque el término no comprende a la inseguridad en las zonas rurales, particularmente, por ejemplo, en la Amazonía. Pero también, se aborda la seguridad desde las causas del delito, lo cual conlleva a tener un nuevo tipo de organización, con capacidades analíticas, especializadas en aspectos tan complejos como las nuevas tecnologías, las nuevas formas de organización económicas, la comprensión de tipo sociológico, y la vinculación con la comunidad organizada.

W. ZEGARRA F.

L. CUEVA

En la actualidad se aprecia una integración en el espacio del territorio nacional mediante las tecnologías de la información, la integración mediante las nuevas vías de comunicación. La seguridad ciudadana es una definición que se delimita con un sentido espacial pero que requiere estar inserta, con la noción del orden interno en una denominación que de forma exhaustiva comprenda todo el espacio público, de allí el posicionamiento de un Ministerio de Seguridad Pública.

M. CRIOLLO

Además, la referencia a la Seguridad Pública, excluye de la acción estatal a la seguridad que no sea relevante para la dimensión pública o del interés general, espacio privado que corresponde al pleno respeto del plan de vida de las personas.

De igual manera, el artículo 166 determina que la Policía Nacional del Perú tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; de igual manera, previene, investiga y combate la delincuencia, así como, vigila y controla las fronteras.

Dentro de este marco legal se efectúa la presente propuesta de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa se fundamenta en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y en los Lineamientos de Organización del Estado, dado que las competencias exclusivas y compartidas del Ministerio del Interior resultan de vital importancia para el desarrollo y el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.

El artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia; y, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

La importancia de la modificación de la denominación del ministerio tiene como principal referencia la legislación de países de América Latina y el Caribe, conforme se detalla a continuación:

a) Costa Rica

En la legislación de Costa Rica se ha determinado a través de su Ministerio de Seguridad Pública la necesidad de velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público de dicho país, extendiendo sus regulaciones a todo su territorio nacional, plataforma continental y espacio aéreo de su República; es así que, el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica tiene como función preservar y mantener la soberanía nacional, así como, coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad en respeto y acatamiento de su Constitución Política y las leyes dictadas.

En esa línea, Costa Rica busca garantizar que todas las fuerzas policiales del país y, en caso corresponda, las fuerzas militares ejerzan participación de forma organizada y articulada para asegurar la preservación de la seguridad y el orden público.

b) Panamá

El Ministerio de Seguridad Pública en la legislación de Panamá responde a la necesidad de determinar las políticas de seguridad del país, así como planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran.

En esa línea, su Ministerio de Seguridad Pública busca mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; para ello, promueve políticas y acciones en prevención del delito y coordina los servicios de seguridad pública, así como los de seguridad privada para el correcto desempeño de sus funciones.

Ahora bien, el marco normativo propuesto se sustenta en la necesidad de contar con definiciones que permitan fortalecer las funciones del nuevo Ministerio de Seguridad Pública, considerando que a la fecha el Tribunal Constitucional ha desarrollado los siguientes conceptos:

- El Tribunal Constitucional ha descrito qué es el Orden Interno, a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, de fecha 16 de marzo del 2004, expresándose en sus Fundamentos Jurídicos del 4 al 7 de la siguiente manera:

"4. La noción de orden interno es concurrente, complementaria y subsidiaria tanto del orden público como de la defensa nacional. Consiste en aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos.

5. Tal concepto hace referencia a la situación de tranquilidad, sosiego y paz dentro del territorio nacional, la cual debe ser asegurada y preservada por el órgano administrador del Estado para que se cumpla o materialice el orden público y se afirme la Defensa Nacional.

6. Como bien expone el Instituto de Altos Estudios Policiales [El INAEP y el orden interno. En revista Orden Interno N.° 1, 1994] el orden interno "(...) permite que las autoridades ejerzan sus competencias y atribuciones, y las personas sus derechos y libertades, garantizando la existencia, estabilidad y soberanía del Estado; con la finalidad de asegurar la coexistencia pacífica en general y, consecuentemente, permitir el logro del fin supremo del Estado y la sociedad".

7. El orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue.

8. Fundamentalmente, el orden interno comprende tres aspectos:
a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).
b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).
c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.)".

- La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 349-2004-AA/TC menciona que, a pesar de que no se cuenta con una aproximación conceptual de seguridad ciudadana, se entiende básicamente como un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal, suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que el Estado y la colectividad espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.

- Orden público, de acuerdo a lo mencionado en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 3283-2003-AA/TC, se entiende como el conjunto de valores, principios y pautas comportamiento político, económico y cultural en sentido lato, cuyo propósito es la conservación y adecuado desenvolvimiento de la vida coexistencial. En tal sentido, consolida la pluralidad de creencias, intereses y prácticas comunitarias orientadas hacia un mismo fin: la realización social de los miembros de un Estado. El orden público alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye en el basamento para la organización y estructuración de la sociedad.

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), la victimización ha venido incrementándose en los dos últimos años (2022 y 2023), luego de una tendencia decreciente. Por ello, el porcentaje de victimización en ciudadanos de 15 años a más que viven en zonas urbanas registra un 27.1% para el año 2023.

Gráfico N° 01: Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima de algún hecho delictivo, 2010-2023. (Porcentaje)

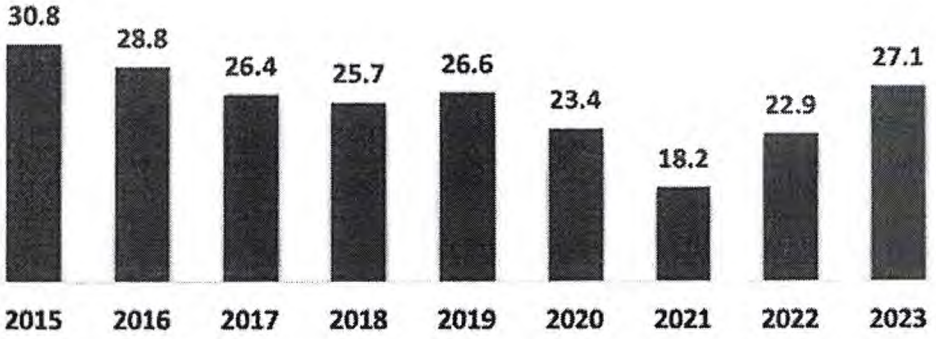

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES).

Por otro lado, los delitos que han sido producidos con armas de fuego, han ido en incremento. Según la ENAPRES, para el año 2023, se ha reportado el 12.7% de incidencia de víctimas de delitos con arma de fuego, el doble de lo reportado durante el año 2011 (6%).

Gráfico N° 02: Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima de delito con arma de fuego, 2011-2023. (Porcentaje)

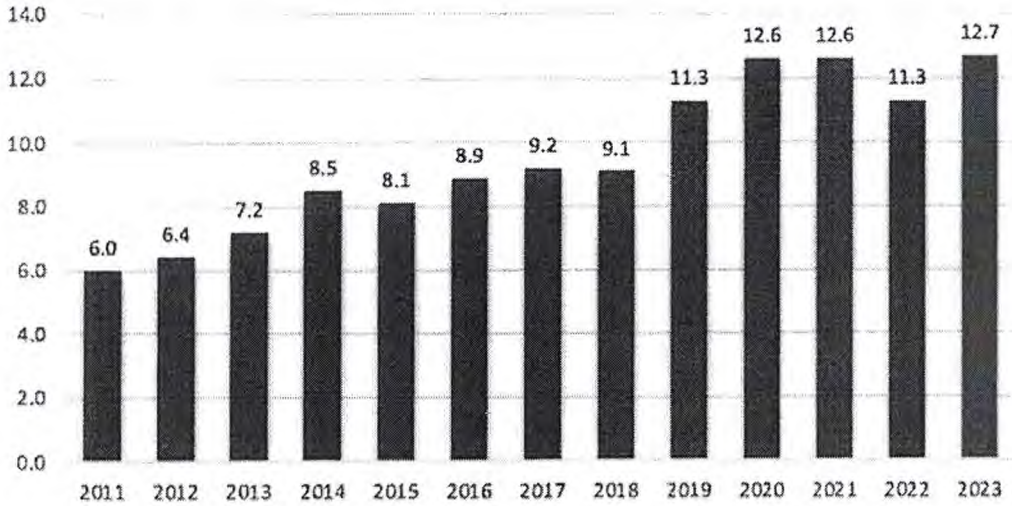

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES).

Por su parte, el INEI recoge información respecto a la percepción de inseguridad en la ENAPRES a través de la siguiente pregunta: Cuando usted camina de noche en su zona o barrio, ¿se siente...? (Opciones: Muy seguro, Seguro, Inseguro, Muy inseguro). El indicador resultante se ha mantenido por encima del 50 % en los últimos 10 años, siendo que para el año 2023, alcanzó el 57.6%.

Gráfico N° 03: Población de 15 y más años de edad del área urbana con percepción de inseguridad al caminar de noche en su zona o barrio 2014-2023. (Porcentaje)

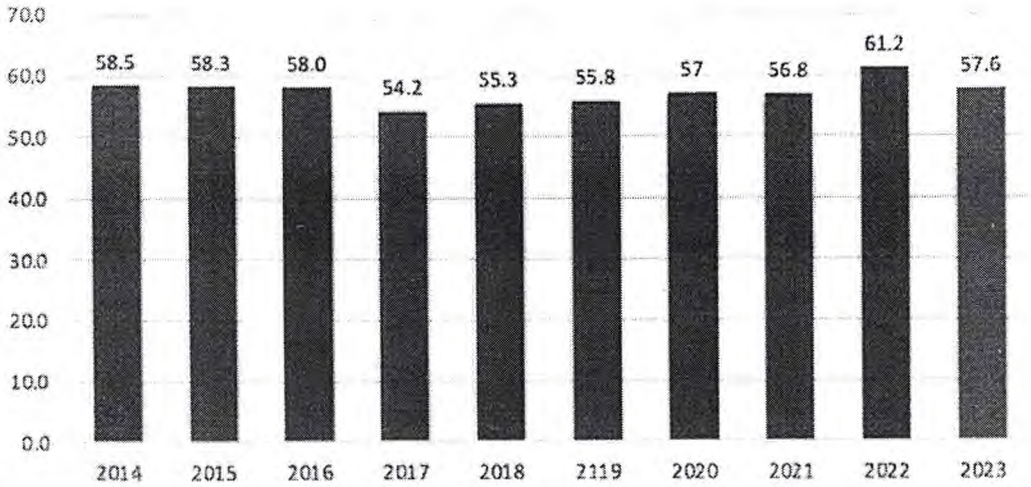

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Por último, la tasa de homicidios en el último año de su medición (2021) ha registrado un incremento significativo pasando de 5.8 para el año 2020 a 8.6 para el año 2021. La tasa de homicidios es medida por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), y se entiende como el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, dividido por la población del país, multiplicado por 100 mil.

Gráfico N° 04: Número de muertes dolosas, población, variación porcentual y Tasa de homicidios según año 2015-2021

Año	Número de muertes dolosas 1/	Población	Variación porcentual respecto al año anterior	Tasa de homicidio doloso (por cada 100 000 habitantes) 2/
2015	2 247	31 151 643	-	7,2
2016	2 435	31 488 625	8,4	7,7
2017	2 487	31 826 018	2,1	7,8
2018	2 452	32 162 184	-1,4	7,6
2019	2 385	32 131 400	-2,7	7,4
2020	1 903	32 625 948	-20,2	5,8
2021	2 853	33 035 304	49,9	8,6

Fuente: CEIC, 2023

Como se puede observar, los principales indicadores en materia de seguridad ciudadana se encuentran, en su mayoría, en incremento. Esta situación ha vuelto una prioridad el tema, especialmente para la ciudadanía, la cual se ve expuesta a los niveles de violencia.

5.3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Teniendo en cuenta la situación del sector a nivel nacional, se plantea establecer la organización y funciones del "Ministerio de Seguridad Pública", toda vez que se ha evidenciado la necesidad de formular una política integral de Seguridad Pública la cual desarrolle los servicios vinculados al orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

C. DÍAZ

a) Denominación del Ministerio de Seguridad Pública

La seguridad pública es deber y obligación exclusiva del Estado, fortalece el Estado de derecho y tiene como fin salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y proteger el disfrute de todos sus derechos[1].En tal sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) recomienda aumentar las capacidades de los Ministerios de Seguridad y sus instancias de prevención de la violencia y servicios públicos centrados en las personas, incorporando las dimensiones de interseccionalidad, diversidad y género. Potenciar el servicio civil compuesto por funcionarios y funcionarias gubernamentales especializados y altamente capacitados en el ejercicio del gobierno de la seguridad pública, particularmente, del diseño y aplicación de las políticas criminales y de seguridad, del gerenciamiento político-institucional del sistema de seguridad pública en su conjunto y, específicamente, de la dirección superior del sistema policial y del resto de las agencias intervinientes.

L. CHAVEZ G.

J. DIAZ

Así, la denominación del Ministerio debe reflejar que la seguridad brindada por el Estado, es eminentemente un servicio público destinado a garantizar el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, siendo necesario fortalecer al ente rector en esta materia, para que pueda implementar políticas integrales con las diferentes entidades públicas involucradas, así como desarrollar estrategias de prevención y participación de la población.

W. ZEGARRA F.

El Ministerio de Seguridad Pública está enfocado a proteger, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana del país en un marco de confianza, tranquilidad y paz social.

b) Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

L. CUEVA

Como parte de la modernización de la gestión pública, se propone una modificación al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior cuya estructura orgánica se sustenta en dos (2) Viceministerios, orientados a reforzar las competencias sectoriales, con la finalidad de incorporar mejoras en los procesos esenciales de planeamiento estratégico y de provisión de bienes y servicios, en el marco del rol rector del sector.

[1] Organización de Estados Americanos, 2008. Compromiso por la seguridad pública en las Américas.

Decreto Legislativo N°1266	Proyecto de Ley
Artículo 4.- Ámbito de competencia El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	**Artículo 4.- Ámbito de competencia** El **Ministerio de Seguridad Pública** ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
Artículo 5.- Funciones El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones: 5.1. Funciones rectoras: (...) 5.2. Funciones específicas: 1) (...) 2) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional que afecten el orden interno; así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; (...)	**Artículo 5.- Funciones** El **Ministerio de Seguridad Pública** tiene las siguientes funciones: 5.1. Funciones rectoras: (...) 5.2. Funciones específicas: 1) (...) 2) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter **nacional e** internacional que afecten el orden interno; así como realizar acciones de contrainteligencia, en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; (...)
Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones: (...) 4) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; (...)	**Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno** Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro **de Seguridad Pública** y por encargo de éste tiene las siguientes funciones: (...) 4) Producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter **nacional e** internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional; (...)

C. DÍAZ

L. CHÁVEZ G.

J. DÍAZ

W. ZEGARRA F.

L. CUEVA

M. CRIOLLO

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, corresponde a una adecuación en la denominación del ministerio, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 del proyecto de ley. No se realizan modificaciones a las competencias exclusivas o compartidas.

Por su parte, la modificación de los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo N° 1266, ajusta la denominación del Ministro de Seguridad Pública e incluye dentro de la función específica del Ministerio del Interior y funciones del Despacho Viceministerial de Orden Interno a las amenazas de carácter nacional, en el marco de la inteligencia estratégica y táctica, acciones de contrainteligencia y como parte del Sistema de Inteligencia Nacional.

Asimismo, como Disposiciones Complementarias Finales se establece: la presentación de la propuesta de adecuación del Reglamento de Organización y Funciones ante el Consejo de Ministros, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la norma; la facultad del Ministerio de Seguridad Pública para emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efecto de implementar esta norma; y la precisión que toda referencia normativa al Ministerio del Interior debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Seguridad Pública.

Como Única Disposición Complementaria Transitoria se dispone que la denominación del Ministerio de Seguridad Pública se sujeta a una implementación progresiva en los diversos dispositivos normativos.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La propuesta normativa mejora la organización institucional del Sector para optimizar el funcionamiento del Ministerio, en ejercicio de la competencia exclusiva del orden interno y orden público y competencia compartida en seguridad ciudadana.

Asimismo, la propuesta normativa busca fortalecer los servicios públicos que se vienen prestando de manera articulada por parte del sector en materia de seguridad ciudadana para garantizar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de los espacios públicos; así como garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, cabe destacar que la propuesta no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna; asimismo, para evitar la inconstitucionalidad o vulneración al principio de legalidad, se ha realizado el análisis de las disposiciones dictadas en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

C. DÍAZ

En esa línea, la propuesta normativa modifica los artículos 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, así como el cambio de la denominación a Ministerio de Seguridad Pública. De manera complementaria, se dispone la implementación progresiva de esta nueva denominación.

L. CHAVEZ G.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

J. DIAZ

En el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, este proyecto normativo se encuentra bajo el supuesto de excepción del análisis de impacto regulatorio, regulado en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, al tratarse de disposiciones normativas de organización de entidades:

W. ZEGARRA F.

> *Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante*
> *28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:*
> *(...)*
> *5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.*
> *(...)*

L. CUEVA

Asimismo, el presente proyecto de decreto legislativo, no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

M. CRIOLLO

CONGRESO de la REPÚBLICA

RUBEN SANTOS , CHIPANA MAMANI
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento | Seguimiento

Número de RU 1580828

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
CELULAR	**CORREO ELECTRÓNICO**	**NRO. DOC. IDENTIDAD**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	173-2024-PR	**DERIVADO**	30/07/2024 08:25 PM	31/07/2024
ASUNTO				
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.				
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE			**CARGO FIRMANTE**	
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA			PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
CUADROS LIVELLIM, MANUEL ALBER	30/07/2024 08:25 PM
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)	
REMITE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.	

Adjuntos

Documento
OFICIO 173-2024-PR..pdf
PL -MODIFICA EL DL 1266...pdf
EM- PL que modifica DL 1266..PDF

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	

Copyright © 2022 - Área de Proyectos